

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de fecha 23 de abril de 1986, sobre delegación de firma de la Providencia de apremio en certificaciones de descubierto I.A.87

Por Orden de esta Consejería de fecha 15 de marzo de 1985, se delegó la firma del decreto de la Providencia de apremio en las certificaciones de descubierto, en el Jefe del Servicio de Política Financiera de la Dirección Regional de Hacienda.

Dicha delegación se otorgó en la Jefatura del Servicio, por encontrarse sin cubrir el puesto de Director Regional de Hacienda, cargo este que hoy en día se encuentra cubierto.

Por todo lo expuesto y en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas, dispongo:

Primero.— Se concede la delegación de firma del decreto de la Providencia de apremio en las certificaciones de descubierto expedidas por la Intervención General, en la Directora Regional de Hacienda de esta Consejería.

Segundo.— Queda nula y sin ningún efecto la delegación de firma otorgada por Orden de 15 de marzo de 1985 a favor del Jefe del Servicio de Política Financiera.

Tercero.— Esta Delegación de firma se ajustará, —analógicamente—, a cuanto determinan los artículos 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes.

Cuarto.— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Logroño, 23 de abril de 1986.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegria.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

Orden de 23 de abril de 1986, sobre agilización en los expedientes de calificación previa de Agrupaciones de Productores Agrarios I.A.88

El Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja las competencias en materia de Ordenación de la Oferta, establece en su apartado B, primero C, las acciones relativas a la promoción, tramitación, asesoramiento técnico, vigilancia e inspección de las Agrupaciones de Productores Agrarios, así como la calificación previa que se elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para su conocimiento y ratificación, lo que se hará siempre que cumpla la normativa vigente.

La tramitación de expedientes de calificación previa como Agrupaciones de Productores Agrarios para las Entidades Asociativas, viene determinada por el Decreto 1951/73, de 26 de julio, y en su conjunto resulta de una gran complejidad.

Es conveniente que las Agrupaciones de Productores Agrarios concentren el mayor porcentaje posible de oferta de productos agrarios, por lo que debe favorecerse la creación de nuevas de estas Entidades, por ello se considera de interés el que las acciones encaminadas a la tramitación de los Expedientes de Calificación tengan la mayor agilidad posible, sin perjuicio del respeto a las normas vigentes en materia de procedimiento administrativo.

En su virtud, DISPONGO:

Artículo único.— De conformidad con lo señalado en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo se aplicará el procedimiento de urgencia en todos aquellos expedientes para la obtención de Calificación Previa de Agrupaciones de Productores Agrarios, de las Entidades Asociativas Agrarias que soliciten dicha calificación y reúnan los requisitos necesarios.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 23 de abril de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, que regula la subvención de intereses de los créditos procedentes de endosar la liquidación de los beneficios de la Gran Area de Expansión Industrial de La Rioja I.A.86

Primero.— Podrán ser titulares de las ayudas previstas por la presente Orden, todas aquellas empresas beneficiarias de la Gran Area de Expansión Industrial en La Rioja, que formalicen una operación de crédito o préstamo, garantizándolo con el endoso de la liquidación de sus Beneficios.

Segundo.— Las subvenciones que podrán concederse serán de hasta el 50% de los intereses de los créditos motivados por endosar la liquidación de sus Beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial en La Rioja, desde el momento de la formalización hasta en el que la Entidad Financiera prestamista reciba el importe de la liquidación endosada.

Los intereses no deberán suponer los preferenciales establecidos por la Entidad Financiera Prestamista.

La cuantía máxima del crédito subvencionable, vendrá dada por el importe de la liquidación de pago objeto de endoso.

Tercero.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el Art. 2º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio, acompañando precesión del crédito o préstamo, reseñando sus condiciones, en el momento que se solicite el pago de la subvención de la Gran Area de Expansión Industrial.

Cuarto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimare necesario solicitar más información de la empresa solicitante de la subvención, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo, la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Quinto.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención.

Sexto.— Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada de la Consejería de Industria y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Séptimo.— Para proceder al pago de la ayuda será necesario:

- Liquidación de intereses de la Entidad Financiera prestamista.
- Documento de formalización del crédito o préstamo.
- Declaración jurada de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Declaración jurada de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.
- Declaración jurada de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
- Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Octavo.— En la gestión de responsabilidades por razón de estas subvenciones se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Noveno.— Podrán acogerse a lo establecido en esta Orden todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio desde el día 1 de enero de 1986.

Décimo.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 21 de abril de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.